

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Sábado 7 de Diciembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre elecciones de Ayuntamientos, y cualidades de los elegidos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice con fecha 27 de Noviembre último lo que sigue:

„Cometido á los Intendentes de las provincias del Reino por Real decreto de 10 del corriente el desempeño de todo lo relativo á Ayuntamientos interin se establecen los Subdelegados de Fomento, van á egercer en virtud del artículo 3.º de la misma resolucion soberana una atribucion de las mas graves é importantes en materia de administracion. Tal es la de examinar, y en su caso aprobar, las propuestas de los individuos que deben hacer parte de las corporaciones municipales de los pueblos. De que su eleccion sea acertada dependen el buen manejo de sus fondos públicos, el equitativo reparto de las contribuciones Reales, y la conservacion y mejorá de todos los objetos de utilidad local en cuantos ramos abraza el gobierno interior de los pueblos. Consiguiente es, é indispensable que el desempeño de tan nobles funciones recaiga en personas de probidad, sin la cual no es dado se sirva bien ningun cargo público; de arraigo, en la forma prevenida en el Real decreto de 2 Febrero de este año y en el citado de 10 de este mes; de sano juicio é instruccion, hasta donde permitan ésta la extension y circunstancias de cada pueblo; de conocida fidelidad á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y á su excelsa Madre S. M. la REINA Gobernadora; de tal prudencia y rectitud de ánimo, que auyenten de los Cuerpos administrativos de los pueblos las exageraciones de toda clase. Estas son las calidades que los Intendentes han de ver si existen en los propuestos; y las que han de preferir entre los incluidos en las ternas, devolviéndolas para su nueva formacion en el caso, poco probable á la verdad, de que ninguno las reuniese. Cuando no haya quejas de parte, ni antecedentes que inspiren una justa desconfianza, ni ningun motivo de duda ó de recelo, ni ninguna razon de preferir á uno ú otro de los pro-



puestos, los Intendentes harán bien en decidirse por los que lo sean en primer lugar, siendo en general conveniente que muestren á los electores toda aquella deferencia, compatible con las precauciones que exige la importancia de una tan delicada operacion. Asi se ha dignado mandarlo S. M. la REINA Gobernadora; con encargo especial de que se recomiende á los Intendentes el cumplimiento puntual de este Soberano mandato en todos los extremos que abraza, y con el de que se les diga que en su observancia conocerá S. M. el grado en que estos Gefes corresponden á la confianza que se sirve dispensarles. De Real orden lo comunico á V. S. para que lleve á efecto zelosamente la voluntad de S. M., dándome aviso del recibo y de quedar en egecutarla.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Diciembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 1.º de este mes me dice lo siguiente:

„Para llevar á efecto varias Reales órdenes que se me han comunicado, y dar respuesta á muchas consultas que diariamente se dirigen á esta Capitanía General, he tenido á bien determinar:

1.º A fin de evitar los perjuicios y compromisos que resultan de tener las armas de los extinguidos Voluntarios Realistas diseminadas en los pueblos, se reunirán en las capitales que expresa la relacion siguiente:

Las armas de la Provincia de Búrgos se reunirán en...	Búrgos.
Las de la Provincia de Valladolid en.....	Valladolid.
Las de la Provincia de Leon en.....	Oviedo.
Las del Principado de Asturias en.....	Oviedo.
Las de la Provincia de Santander en.....	Santander.
Las de la Provincia de Palencia en.....	Valladolid.
Las de la Provincia de Zamora en.....	Zamora.
Las de la Provincia de Salamanca en.....	Salamanca.
Las de la Provincia de Avila en.....	Valladolid.
Las de la Provincia de Segovia en.....	Segovia.
Las de la Provincia de Soria en.....	Soria.

2.º Si en los pueblos subalternos hubiese todavía algunas armas por recoger, á pesar de lo mandado en la circular de 2 del actual, la Justicia hará saber á los ex-Voluntarios Realistas que las entreguen inmediatamente bajo la irremisible multa de diez ducados y demas penas á que se haga acreedor el que retenga, oculte ó reuse entregar las armas, caballos de marca ó efectos militares que conserve en su poder.

3.º A los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de Voluntarios Realistas que hayan estado con los revolucionarios y regresado á sus casas en virtud del indulto, se les prohíbe el uso de armas de toda especie, aunque por su clase, ó licencia de la Policía, tuviesen el goce de ellas: en consecuencia los Oficiales entregarán las espadas, aun en el caso de ser suyas propias, y tambien entregarán los Reales despachos, que se me remitirán para su cancelacion.

4.º Los expresados ex-Voluntarios Realistas que hayan estado con los revolucionarios y gozasen anteriormente algun empleo ó destino público, no podrán egercerle sin expresa Real orden, pues el indulto solo los exime de la pena corporal.

5.º Todo empleado, de cualquier ramo que sea, que habiendo estado con los revolucionarios haya sido indultado, tampoco podrá egercer sin expresa Real orden su anterior empleo ó destino, ni cobrar sueldo alguno; en cuya regla están comprendidos los Corregidores, Alcaldes mayores, Regidores y Escribanos (aun cuando sean suyos propios los Regimientos y Escribanías) y todos los demas de este ramo: los Empleados en Rentas, en Correos, los encargados de la Educacion, los Militares de cualquier clase, y en general todos los que obtenian destino público.

6.º Los que tengan algun hijo que esté sirviendo ó haya servido en las banderas rebeldes, no podrán egercer en los pueblos las funciones de autoridad principal, ni desempeñar la jurisdiccion Real ordinaria, ni aun interinamente.

7.º Las Justicias de los pueblos formarán listas de los individuos indultados, expresando todas sus circunstancias, y las remitirán á los Subdelegados de Policía de partido, y éstos á los principales.

8.º Con respecto á los rebeldes pertinaces que subsistan aun en las facciones, y no se hayan presentado hasta el dia de hoy, las Justicias, bajo la mas estrecha responsabilidad, procederán al secuestro de bienes con arreglo á mi Bando de 3 de Noviembre último.

9.º Las Autoridades de todas clases quedan encargadas bajo la mas estrecha responsabilidad de la pronta y exacta egecucion de esta orden, por convenir así al mejor servicio de la REINA nuestra Señora."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Diciembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Direccion de la Real Casa de Expósitos de Valladolid. = La falta de las Justicias de los pueblos en remitir el importe de sus encabezamientos, y los ningunos fondos que existen, ha puesto á esta Direccion en la sensible precision de suspender el pago del mes de Noviembre último á mas de quinientas nodrizas que tienen á su cuidado otros tantos inocentes hijos de esta Cuna, oyendo con dolor sus justas quejas. Nunca creyó que llegase este caso, y sí que se hiciesen los pagos con puntualidad, por lo cual no ha usado del apremio;

pero debiendo antes de dar este paso enterar á los pueblos de la necesidad en que se halla esta Casa, y de que no tiene otros medios ni recursos para salir de ella que el impuesto que pagan; esta Direccion usando de su jurisdiccion, previene á las Justicias actuales y á las de años pasados que tienen descubiertos, los paguen inmediatamente, pues de lo contrario se vé en la precision, bien á su pesar, de dirigir apremios, por que sus obligaciones son tan perentorias y religiosas, que de suspenderse otro mes mas causarían el descrédito total de la Casa, y las nodrizas la devolverian las criaturas, de que resultaría infaliblemente su muerte.

Al mismo tiempo hace saber á las Justicias que no han remitido el testimonio del aforo del año próximo pasado, pedidos en circular de 7 de Febrero, y recordado por el Boletin Oficial en 19 de Agosto últimos, lo verifiquen inmediatamente con persona autorizada para tratar del encabezamiento, si quisiesen hacerle, pues pasados ocho dias sin haberle remitido, es de indispensable necesidad que pase comisionado á recogerle para disponer administrar el arbitrio.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Diciembre de 1833. = Manuel Ruiz de la Peña. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

ANUNCIOS.

Real Lotería primitiva. = En la extracion celebrada el dia 2 de Diciembre han salido sorteados los siguientes:

32, 78, 82, 20, 3.

Para la que se ha de celebrar el 23 del mismo se admiten juegos hasta el 18 á las dos de la tarde.

Real Lotería moderna. = El 15 del corriente se concluye el despacho de los billetes de grandes premios para el sorteo del dia 16 á 80 rs. el cuarto; y para el que ha de verificarse el 30 del mismo se despachan á 40 rs. el entero, 20 el medio y 10 rs. el cuarto.

— En 17.000 reales se halla hecha postura á una Casa sita en el casco de esta ciudad Plazuela del Teatro, señalada con el número 5, que se vende á voluntad de su dueño; si alguna persona quisiere mejorarla acuda á la Escribanía del Número de Don Francisco Rodriguez de Guillen, previniéndose que su remate se ha de celebrar el Domingo próximo 8 del corriente y hora de las doce de su mañana en la citada Escribanía.

— *El Tiempo*, nuevo Periódico que se publica en Madrid diariamente por la tarde. Se suscribe en esta ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á 24 reales cada mes, franco de porte.

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.